



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

C. José Rubén Laureano Becerril Barrientos
Representante legal de la empresa
Beba Combustibles S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0417/11/21
Expediente: 15EM2021X0239

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. José Rubén Laureano Becerril Barrientos, en su carácter de Representante Legal de la empresa Beba Combustibles S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Estación de Servicio-Trojes Almoloya", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Avenida del Canal (Amomolulco - Ixtlahuaca) sin número, C.P. 50850, Ranchería los Trojes, Temoaya, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 30 de noviembre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2021X0239 y número de bitácora 09/MPA0417/11/21.
2. Que el 02 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/48/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 02 de diciembre de 2021, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "Heraldo" de fecha 01 de diciembre de 2021, en el cual en la Página 13, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **078154/12/21**.

4. Que el 14 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 16 de diciembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/48/2021** de la Gaceta Ecológica del 02 de diciembre de 2021, durante el periodo del 03 al 16 de diciembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 27 de mayo de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4266/2022**, la cual, consistió en lo siguiente:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

1. Realizar la vinculación con todos y cada uno de los criterios ecológicos la **Ag-3-670** del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, señalando las acciones con las que dará cumplimiento a cada uno de los criterios ecológicos en cada una de las etapas del **PROYECTO** y en su caso justificar el por qué no le es aplicable con argumentos técnicos y legales.
2. El **REGULADO** deberá realizar la vinculación con argumentos técnicos y legales de como dará cumplimiento con cada una de las Normas Oficiales Mexicanas ambientales aplicables al **PROYECTO** en materia de aguas residuales, residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, emisiones a la atmósfera, y ruido, suelo, flora y fauna, en cada una de las etapas del **PROYECTO** (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) emitidas por la Secretaría y/o esta **AGENCIA**.
3. Realizar la vinculación del **PROYECTO** con el Decreto de la **ANP** Estatal Santuario del Agua y Forestal Subcuenca tributaria Río Mayorazgo-Temoaya, así como las Reglas Administrativas a las que se sujetaran las actividades que se desarrollen en el área Natural Protegida que señala el Plan de Manejo, publicado el 9 de noviembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado de México.

Capítulo IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

4. *Delimitar técnica y gráficamente el SA del PROYECTO, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, describiendo los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el PROYECTO tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen dónde se visualicen los límites determinados, además de indicar la superficie de cada una.*

Se hace precisión que deberá evitarse realizar la selección del SA, considerando únicamente instrumentos de ordenamiento o radios alrededor de las instalaciones, sin considerar los factores señalados en función de las interacciones que el PROYECTO tendrá con estos.

Derivado de lo anterior, el REGULADO deberá revisar y en su caso replantear los criterios y delimitación del Área de Influencia del PROYECTO.

5. *Verificar y replantear la información descriptiva para los componentes bióticos (clima, geología y geomorfología, fisiografía, suelo e hidrología subterránea y superficial) abióticos (flora y fauna) para SA, AI y AP y con ello elaborar el diagnóstico ambiental. Para tal efecto deberá considerarse exclusivamente la extensión del SA, AI y AP. Se hace precisión en que deberá evitarse proporcionar información que exceda la delimitación del SA delimitado.*
6. *Describir el estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (SA, AI y AP) que permitan al REGULADO contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del PROYECTO.*

Capítulo V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. *Considerando la información de los capítulos anteriores el REGULADO deberá aplicar de manera correcta la metodología para la identificación de los impactos ambientales que se presentarán para el PROYECTO en cada uno de los componentes ambientales para cada una de las etapas del mismo.*

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. *Presentar las medidas de mitigación de cada uno de los impactos identificados en cada componente ambiental para cada una de las etapas del PROYECTO identificados en el capítulo anterior.*

7. Que el 07 de junio de 2022, se notificó al REGULADO el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4266/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 19 de julio de 2022, el REGULADO ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4266/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio 093690/07/22.
9. Que el 14 de septiembre de 2022, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9756/2022, esta DGGC solicitó al REGULADO una aclaración, mismo que fue notificado el 23 de septiembre de 2022.
10. Que el 04 de octubre de 2022, el REGULADO ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, presentó la aclaración solicitada a través del oficio número





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

ASEA/UGSIVC/DGGC/9756/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **098915/10/22**.

- 11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. José Rubén Laureano Becerril Barrientos**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 184 fecha 07 de mayo del año 2013, formalizada ante la fe del M. en D. Alejandro Fernández Lechuga, Titular de la Notaría Pública Número 177, en ejercicio y con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

- II. Que esta **DGGC**, es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03 a 05** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos a vehículos automotores, en un predio con pretendida ubicación en Avenida del Canal (Amomolulco - Ixtlahuaca) sin número, Ranchería los Trojes, C.P. 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México; la capacidad nominal de almacenamiento será de 180,000 Litros, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 80,000 litros para almacenar para Gasolina Magna.
- 1 tanque con bipartido con capacidad de 100,000 litros para almacenar 40,000 litros de gasolina Premium y 60,000 litros de combustible Diésel.

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de 16,783.17m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Superficie (m ²)
Áreas verdes.	14,054.59
Estacionamiento	215.00
Residuos peligrosos	6.00
Baños caballeros	13.10
Baños damas	13.10
Cuarto de limpios/Bodega	6.00
Cuarto de máquinas	4.50
Cuarto eléctrico	6.00
Facturación	6.00





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Áreas	Superficie (m ²)
Tienda de conveniencia	142.00
Baños empleados	20.00
Área de tanques	125.000
Cubierta Gasolina	165.00
Cubierta Diésel	52.00
Circulaciones	1,875.38
Administración	75.00
Sucios	4.50
Total	16,783.17

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14Q, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	437392.53	2149086.83
2	437420.79	2149077.20
3	437458.25	2149063.76
4	437459.95	2149007.35
5	2149063.76	2149051.69
6	437382.90	2149072.22

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 5 dispensarios de doble posición de carga con 16 mangueras con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	1	-	-	2
1	1	-	-	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 30 y 31** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 36 semanas y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 10 a 42** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Temoaya, Estado de México, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**); sin embargo, sí se encuentra inmerso en Región Hidrológica Prioritaria (**RHP 65**) Cabecera de Río Lerma y el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo - Temoaya", con la categoría de Parque Estatal, establecido mediante Decreto Presidencial, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México en fecha de 12 de mayo de 2006 y de acuerdo con la zonificación del Programa de Manejo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México en fecha de 09 de noviembre de 2018.
- c) El **PROYECTO** se ubica en la Subzona de Asentamientos Humanos del **ANP** de carácter Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo - Temoaya", en la cual las principales problemáticas en la zona radican en el aprovechamiento forestal excesivo, plagas y enfermedades o cambio de uso de suelo que provocan la pérdida del recurso suelo y propician el detrimento de los servicios ambientales, fenómenos que dieron origen al instrumento normativo actualmente en cuestión, que surgió con la finalidad de contrarrestar estas problemáticas al ser utilizado como uno de los instrumentos rectores de planeación y regulación que establezcan las bases, acciones y lineamientos para lograr el manejo sustentable del Parque Estatal en los ámbitos económico, social y ambiental; sin embargo, el predio del Área del Proyecto corresponde a una subzona de asentamientos humanos, la cual se encuentra severamente impactada por las actividades agrícolas y que a la fecha se encuentra sin cubierta vegetal. En este sentido, derivado de las problemáticas y la búsqueda de soluciones a las mismas, dentro de la **DECLARATORIA** se establecieron una serie de lineamientos que rigen el uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del parque estatal. Al respecto, el **REGULADO** realizó la vinculación con dichos lineamientos para asegurar su cumplimiento:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Lineamientos	Vinculación
A. Cualquier obra de infraestructura de beneficio social deberá ser acorde con el crecimiento de los pueblos y comunidades, y se sujetará a la normatividad aplicable y autorizaciones correspondientes de las Dependencias y municipios involucrados.	El REGULADO señaló que de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temoaya y Cédula Informativa de Zonificación con No. de Folio DDU/0259/2016 anexa al presente documento y a la MIA, se hace mención que el uso del suelo pretendido de gasolinera o estación de servicio se encuentra contemplado para el predio referido.
B. La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto quedarán condicionadas a la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal, cumpliendo la normatividad vigente durante su apertura, operación y/o eventual cierre y abandono.	El REGULADO indicó que no aplica al PROYECTO ya que este no realizará actividades de extracción de subsuelo o superficie a cielo abierto.
C. Que prohibido el aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado, o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMAs).	El REGULADO mencionó que no aplica al PROYECTO ya que este no realizará el aprovechamiento de fauna o flora silvestre, asimismo, el área carece de cobertura vegetal y sin presencia de fauna.
D. Queda prohibida la tala de árboles en las zonas de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad.	El REGULADO manifestó que, por las características de la zona, el área del PROYECTO corresponde a Subzona de asentamiento humanos y no en zonas de protección o conservación. El desarrollo del PROYECTO no involucra el derribo de arbolado ya que no existen árboles ni cubierta vegetal en el predio que interfieran con el diseño de la estación de servicio.
E. Para las zonas de aprovechamiento forestal, se podrá realizar mediante la presentación del programa de manejo correspondiente, debidamente autorizado, así como el de impacto ambiental y que la verificación física del aprovechamiento no afecte significativamente a la producción de los servicios ambientales del sitio.	El REGULADO señaló que no aplica al PROYECTO ya que este no se encuentra en una zona de aprovechamiento forestal ni realizará actividades de aprovechamiento forestal de ningún tipo.
F. No se permitirá la introducción de plantas y animales exóticos o no compatibles con la conservación de las condiciones ecológicas del área natural protegida, conservando también las propiedades naturales del suelo, incluyendo las productivas y de nutrientes	El REGULADO indicó que las especies a sembrar en las áreas verdes y en el perímetro del predio del proyecto deberán ser de especies nativas a la región, de preferencia con estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Lineamientos	Vinculación
de los suelos sujetos a aprovechamientos agropecuarios.	Por ningún motivo se deberán sembrar especies exóticas a la región.
G. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo forestal que se pretenda aplicar sobre el parque estatal, deberá ser aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.	El REGULADO mencionó que no aplica ya que el proyecto no realizará actividades de recuperación, restauración y/o manejo forestal, en ninguna de sus etapas.
H. Para lo cual se realizará una zonificación entendida ésta, como el instrumento técnico de planeación que permite ordenar el territorio dentro del Área Natural Protegida, en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas. Esta zonificación formará parte del programa de manejo y permitirá la delimitación territorial de las acciones específicas, a desarrollar en el Área Natural Protegida.	El REGULADO señaló que de acuerdo a la zonificación y el área en dónde se ubica el PROYECTO, esta corresponde a una subzona de asentamientos humanos, misma que se encuentra severamente impactada por las actividades antropogénicas, por lo que no se verá afectado el ecosistema; sin embargo, el REGULADO estableció una serie de medidas de mitigación para reducir los posibles impactos que pudieran presentarse.
I. Para el aprovechamiento de las zonas urbanas y urbanizables, previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo las no programadas, se deberá respetar lo establecido en dichos planes, así como la normatividad de uso y aprovechamiento de suelo que prevén; y para el futuro crecimiento de los Asentamientos humanos, deberá ser en las áreas susceptibles a urbanizar, principalmente colindantes a las áreas urbanas y urbanizables, con base en el Programa de Conservación y Manejo.	De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temoaya y Cédula Informativa de Zonificación con No. de Folio DDU/0259/2016 anexa al presente documento y a la MIA, se hace mención que el uso del suelo pretendido de gasolinera o estación de servicio se encuentra contemplado para el predio referido.

Cabe señalar que de acuerdo al Programa de Manejo del ANP denominado Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo - Temoaya, y por las características de la zona donde se ubicará el PROYECTO clasificada como Zona de Aprovechamiento - Subzonas de Asentamientos Humanos y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo, el área del PROYECTO corresponde a una zona donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles, previos a la declaratoria del área natural protegida por lo no se contraponen con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del ANP de carácter estatal.

- d) El REGULADO señaló que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 120 denominada "Depresión de Toluca", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Social-Industrial. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
14.14	120. Depresión de Toluca	Centro y noroeste del Estado de México
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable Protección, Restauración y Preservación.	Media	Desarrollo Social-Industria
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal	Agricultura-Ganadería-Minería	Preservación de Flora y Fauna
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- e) Asimismo, al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETEM**) y su actualización en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ag-3-670** con Política Ambiental de **Aprovechamiento**, conforme a lo siguiente:

Clave UGA	Uso Predominante	Política	Criterios
Ag-3-670	Agricultura	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196

El **REGULADO** incluyó una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destaca el siguiente:

Criterio de Regulación Ambiental	Vinculación
112.- Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.	El REGULADO indicó que el proyecto contará con un sistema de drenaje pluvial totalmente independiente que permitirá el desalojo del agua pluvial de la estación. Las áreas de circulación serán de materiales permeables que permitirán la infiltración del agua pluvial al suelo del predio del PROYECTO .





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Criterio de Regulación Ambiental	Vinculación
112.- Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.	El REGULADO indicó que se deberán sembrar especies nativas en las áreas verdes del proyecto.
119.- Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus.	El predio del PROYECTO deberá ser delimitado con un cerco perimetral de árboles nativos. Se consultará con algún experto las especies, configuración de la siembra y cuidados para asegurar la supervivencia de los individuos plantados.
125.- Control biológico de plagas como alternativa.	<p>En caso de que se llegara a presentar una plaga en el arbolado o la vegetación en las áreas verdes del PROYECTO aún se recomendaría el uso de métodos tradicionales de control en pequeñas cantidades y bien medurado, ya que utilizar un método de control biológico para tratar una plaga en una comunidad vegetal creada artificialmente y de tamaño tan reducido puede tener efectos contraproducentes en comparación con el uso de un plaguicida químico, o alternativo, en cantidades muy pequeñas.</p> <p>En caso de que sea necesario el uso de algún producto se tendrá que hacer con apego a los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), considerando además el empleo de productos biológicos u orgánicos, en concordancia con lo establecido en el Apartado 5 de la norma NTEA-005-SMA-RN-2005.</p>
196.- Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio	<p>El PROYECTO contará con un sistema de drenaje pluvial totalmente independiente que permitirá el desalojo del agua pluvial de la estación.</p> <p>Las áreas de circulación serán de materiales permeables que permitirán la infiltración del agua pluvial al suelo del predio del PROYECTO.</p> <p>Se recomienda la implementación de un pozo de absorción independiente para el sistema de drenaje pluvial.</p>

- f) Conforme al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temoaya, Estado de México**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en las Páginas 50 y 51 del Capítulo III de la MIA-P, esta DGGC detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica en una zona clasificada como agrícola de mediana productividad (**AG-MP**).
- g) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO señaló que se cumplirá con los parámetros establecidos en el apartado 3.19 - 3.22, 4 (tablas 1, 2, 3 y 5), métodos de prueba en el apartado 5 y la verificación en el apartado 6.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
	<p>El PROYECTO implementará un sistema de tratamiento de aguas residuales que asegure el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente norma.</p> <p>Una vez funcionando, se tomarán muestras a la salida del sistema de tratamiento y serán analizadas periódicamente para asegurar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la norma.</p> <p>Se generará un programa de monitoreo constante que asegure el cumplimiento de los parámetros establecidos.</p> <p>Se contratarán baños portátiles para las etapas de preparación y construcción. La empresa a contratar deberá ser una empresa certificada y será la encargada del manejo de las aguas residuales generadas en los sanitarios portátiles.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	
<p>NOM-044-SEMARNAT-2017.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p>	<p>El REGULADO manifestó que exigirá a todos los proveedores de servicios y/o equipo que sus unidades se encuentren en perfecto estado mecánico, para de esta forma asegurar que sus emisiones contaminantes se encuentren dentro de los límites máximos permisibles según el combustible que utilicen. En los casos que aplique, se pedirá que las unidades cuenten con los certificados oficiales de verificación vehicular.</p> <p>Todo vehículo o equipo que contamine ostensiblemente se pedirá al prestador del servicio, que lo retire del lugar para su compostura y que mientras ello no ocurra, no podrá laborar en el sitio.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los</p>	<p>El REGULADO señaló que los residuos serán clasificados como peligrosos conforme a lo establecido en los apartados 5, 6 y 7, utilizando las tablas 1 y 2, listados del 1 al 5, la figura 1 y el anexo 1.</p> <p>Los residuos generados en el PROYECTO serán identificados de acuerdo con los listados de la norma y</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	<p>clasificados como peligrosos si es que lo son, para proceder con su manejo de acuerdo con lo establecido por la autoridad.</p> <p>El PROYECTO cumplirá con las características de seguridad establecidas en la norma, en el cual se podrán separar, clasificar y almacenar de forma temporal los residuos generados para su disposición final a través de prestadores de servicios autorizados.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p>El REGULADO indicó que la estación almacenará residuos peligrosos de los grupos reactivos 1, 10 y 101. De acuerdo con el anexo 2 (tabla de compatibilidad) los grupos 101 y 10 podrán ser almacenados juntos mientras que el grupo 1 deberá ser aislado del resto de los residuos.</p> <p>Los residuos generados en el PROYECTO serán identificados de acuerdo con los listados de la NOM-052- SEMARNAT y clasificados como peligrosos si es que lo son, para proceder con su manejo de acuerdo con lo establecido en la presente norma y en las disposiciones reglamentadas.</p> <p>El PROYECTO contará con un cuarto de residuos peligrosos que cumplirá con las características de seguridad establecidas en la norma, en el cual se podrán separar, clasificar y almacenar de forma temporal los residuos generados para su disposición final a través de prestadores de servicios autorizados.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO manifestó que no se observaron especies ni de flora ni de fauna bajo alguna categoría de protección de la presente norma al interior del predio del proyecto que requieran de manejo especial.</p> <p>El predio del PROYECTO ha sido impactado anteriormente y por lo mismo no forma parte del hábitat de la fauna local y la vegetación presente en él se limita a especies ruderales del estrato herbáceo y arbustos típicas de las etapas tempranas de la sucesión secundaria de la vegetación en sitios perturbados.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO señaló que se cumplirá con los parámetros establecidos en la tabla 1 del numeral 5.4 de la norma.</p> <p>En caso de superar los parámetros establecidos, se buscarán métodos de reducir la intensidad del ruido generado en el PROYECTO.</p> <p>Todo el personal involucrado deberá contar con los insumos de protección auditiva correspondientes para la</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
	magnitud e intensidad del ruido que se puede generar en la obra.
<p>NOM-083-SEMARNAT-2003.- De observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p>El REGULADO, mencionó que se asegurará del cumplimiento de los parámetros establecidos sobre el manejo y disposición final de los residuos, estipulados en los apartados 5 al 10 de la norma.</p> <p>Los residuos sólidos serán almacenados en contenedores plásticos de diferentes colores para su correcta discriminación y serán entregados a los servicios de recolección municipal o a una empresa especializada y autorizada para el manejo y disposición final de los residuos.</p>
<p>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección del ambiente.</p>	<p>El REGULADO, señaló que los encargados de producir o importar el combustible utilizado deberán asegurar que dicho insumo cumpla con los parámetros establecidos en la tabla 10 de la norma.</p> <p>El PROYECTO deberá utilizar combustibles únicamente obtenido de fuentes que aseguren el cumplimiento de la presente norma.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>El REGULADO señaló que se evitará el derrame de hidrocarburos al suelo a toda costa.</p> <p>Todo aquel suelo que presente concentraciones de hidrocarburos por arriba de los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de esta Norma Oficial Mexicana, deben ser restaurados hasta cumplir con el numeral 8.1.</p> <p>Se implementará trampas de combustible que están diseñadas para atrapar cualquier derrame incidental, contenerlo y facilitar su almacenamiento y correcta disposición final.</p> <p>Las zonas de estacionamiento del PROYECTO deberán estar cubiertas por materiales impermeables que eviten la filtración de aceites o combustibles al suelo del PROYECTO.</p> <p>Los residuos generados en las trampas de combustible son residuos peligrosos y deberán ser tratados como tal.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO indicó que se cumplirá con lo establecido en los apartados del 3 al 10, especialmente del apartado 6 al 10, para la clasificación de los residuos, para determinar los residuos de manejo especial sujetos a plan de manejo, la inclusión o exclusión de residuos al listado de residuos sujetos a plan de manejo y elementos para la formulación de los planes de manejo.</p>
<p>NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO manifestó que se cumplirá con lo establecido en los apartados del 5 al 10 de la norma respecto a todas las etapas del PROYECTO.</p> <p>El PROYECTO fue diseñado conforme a los lineamientos establecidos en esta norma.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>El REGULADO indicó que se realizará la clasificación de los residuos de manejo especial de acuerdo con la lista estipulada en el apéndice normativo A de la norma, así como en concordancia con las NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Una vez clasificados los residuos de generados, se deberá elaborar y ejecutar el plan de manejo de residuos conforme a la norma.</p> <p>Se clasificarán todos los residuos generados en el PROYECTO para poder determinar cuáles son considerados como de manejo especial, de acuerdo con el APÉNDICE A de la presente norma, sólidos o peligrosos, derivado de sus características y sus normativas correspondientes. Si se determina la presencia y generación de residuos de manejo especial, se deberá generar y ejecutar un plan de manejo correspondiente.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** considerando las dimensiones del **PROYECTO**, el comportamiento del patrón hidrológico superficial en la conformación de cuencas, subcuencas y microcuencas, dirección y acumulación de flujos hídricos, así como la magnitud de los impactos que puedan derivarse por la ejecución del **PROYECTO** con lo cual determino una superficie de 1,936.94 ha.

Con respecto al Área de Influencia (**AI**) ésta se determinó tomando en cuenta una superficie de 1,246.31 ha. para el **PROYECTO** considerando la topografía de la zona y cuerpos de agua zonas de concentración masiva urbana.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA** es C(w2) el cual es Templado Subhúmedo con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22 °C. La precipitación en el mes más seco es menor a 40 mm, se presentan lluvias en verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2 por ciento del total anual. La precipitación en la zona máxima es de 1,787.30 mm y la normal de 826.4 mm; el mes del año con mayor precipitación máxima es agosto y el de menor es enero; el mes del año con mayor precipitación normal es julio y el de menor es diciembre; geomorfológicamente, se encuentra en una formación de Basalto (TplQpt B), como una secuencia de derrames lávicos basálticos, consiste de basalto rico en olivino de color gris oscuro a castaño, de textura afanítica con estructura tanto vesicular como fluidal y amigdaloides, con estructura columnar, ocasionalmente se encuentran intercalados con tobos y brechas con bloques basaltos; edafológicamente, el **SA** y **AP** se presentan suelos Tv21-2a (Andosoles Vitrícos) que cuentan con una estructura suficientemente fuerte para que el horizonte no se vuelva masivo y duro en seco. Los prismas muy gruesos con un lado menor superior a 30 cm se incluyen dentro de la estructura masiva si no hay una apreciable estructura secundaria, aunque también en el **SA** suelos asociados Gm (Gleysoles Mólicos) y Oe (Histosoles Eutrícos), que son suelos permanentemente encharcados, o que sufren tal proceso durante largos periodos de tiempo todos los años, tal hecho les confiere una coloración bastante característica, especialmente condicionada por la reducción de los óxidos férricos a sus formas ferrosas; hidrológicamente, dentro del **AI** se localizan cuerpos de agua superficiales, el más cercano se encuentra aproximadamente 44 m al noreste; así mismo existen corrientes de agua de tipo intermitentes; la más cercana está a 438 m al este del **AP**. Cabe destacar que el **AI** se encuentra en una zona con un coeficiente de escurrimiento de 10 a 20%. La zona donde se ubica el **AP** se encuentra en la Región Hidrológica 12 Lerma - Santiago, en la cuenca R. Lerma - Toluca, Subcuenca R. Otzolotepec - R. Atlacomulco. La dirección de las aguas subterráneas es del noreste hacia el oeste y suroeste, mientras que la profundidad es variable de 40 a 100 m; dentro de los principales usos son la Potabilización.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El **REGULADO** indicó en las **Páginas 78 a 81 del Capítulo IV** e información adicional, que en el **SA** que las especies características son: sauce llorón (*Salix babylonica*) eucalipto azul (*Eucalyptus globulus*), maíz (*Zea mays*), espiga de agua (*Potamogeton sp.*), celestina (*Ceratophyllum demersum*), junco común (*Scirpus lacustris*), ahuejote (*Salix bonplandiana*), junco (*Juncus scirpoides*), tepozan (*Buddleia humboldtiana*). Cabe señalar que ninguna de estas especies se encuentra enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el **REGULADO** indicó que el **AP**, se encuentra desprovisto de cubierta vegetal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Fauna. - El **REGULADO** indicó en las **Páginas 82 a 81 del Capítulo IV** e información adicional que en el **SA** que las especies características son: (*Passer domesticus*), lagartija (*Sceloporus sp*), ratones (*Sigmodon sp*, *Peromyscus sp.*, *Reithrodontomys sp.*), Polluela amarillenta (*Coturnicops noveboracensis*), Avetorillo panamericano (*Ixobrychus exilis*), Rascón (*Rallus tenuirostris*), Pato mexicano (*Anas diazi*), Mascarita transvolcánica (*Geothlypis speciosa*), Rascón de Virginia (*Rallus limicola*); Ánade rabudo (*Anas acuta*), Cerceta común (*Anas crecca*), Cuchara común (*Anas clypeata*), Pato colorado (*Anas cyanoptera*), Cerceta aliazul (*Anas discors*), Ánade friso (*Anas strepera*), Porrón bola (*Aythya affinis*), Silbon americano (*Anas americana*), Porrón coacoxtle (*Aythya valisineria*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Corrión común (*Passer domesticus*), de las cuales *Geothlypis speciosa* se encuentra bajo la categoría de protegida y *Rallus limicola* bajo la categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Caber señalar que el **REGULADO** mencionó que en el **AP** no se tiene registro de la presencia de fauna.

Diagnóstico Ambiental. - El predio del **AP** actualmente es usado como parcela agrícola, donde el paisaje es rural, es de buena calidad y el fondo escénico es amplio derivado de la ausencia de construcciones. La vegetación nativa de la zona ha sido desmontada para el desarrollo de las actividades agrícolas de la zona, por lo que la fauna nativa fue desplazada a zonas menos perturbadas.

No existen los servicios de agua potable y drenaje municipal en la zona, por lo que el recurso será abastecido a través de pipas y será almacenado en la cisterna, mientras que para el manejo de la descarga de aguas residuales será necesaria la implementación de un sistema de tratamiento.

Por lo anterior, y una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana, gran parte de la vegetación nativa del área de estudio fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas realizadas en toda la zona. Cabe señalar que el **AP PROYECTO** cuenta con un uso del suelo corresponde a usos agrícola, lo que genera presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del **SA** delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **PROYECTO** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en las **Página 99 a 117 del Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, que utilizó como metodología la matriz de interacción, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán riegos periódicos con agua, en las zonas con suelo no consolidado del predio, con la finalidad de mantener siempre húmedas las áreas y disminuir así las emisiones de polvos. Se exigirá que la maquinaria y equipo a utilizar cuenten con el mantenimiento preventivo que permita la operación óptima y segura de todos sus componentes, con la finalidad de evitar la realización de composturas mecánicas dentro de las áreas de obra, en caso de ser necesario las composturas mayores se efectuarán en un taller externo. El retiro de residuos y el transporte de cualquier material térreo se realizará por medio de camiones de volteo perfectamente enlonados, que cubran la totalidad de la caja contenedora y así evitar emisión de polvos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

<p>Agua</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para residuos fisiológicos se hará uso de los baños portátiles durante la construcción y baños fijos conectados a fosa séptica en la operación, a la que constantemente se le dará mantenimiento por una empresa autorizada. • Se efectuarán riegos frecuentes con agua, en aquellas áreas de suelo desnudo para evitar la erosión eólica o hídrica. • Se realizará un programa de ahorro y cuidado del agua.
<p>Suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que el suelo orgánico que sea retirado se acopiará en un lugar específico para su posterior uso en áreas verdes de las instalaciones o en predios aledaños que lo requieran. • Todos los residuos que se generen serán manejados de acuerdo a la normatividad que los rija, para ello se colocarán recipientes específicos rotulados según su tipo y se destinarán a lugares y/o prestadores de servicios autorizados para su reutilización y/o confinamiento final. • Se exigirá que la maquinaria y equipo a utilizar cuenten con el mantenimiento preventivo que permita la operación óptima y segura de todos sus componentes, con la finalidad de evitar la realización de composturas mecánicas dentro de las áreas de obra, en caso de ser necesario las composturas mayores se efectuarán en un taller externo. • Todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y abastecimiento de aceites y combustibles se realizarán en lugares debidamente establecidos y autorizados fuera del predio o en su defecto y solo cuando sea indispensable llevarlas a cabo dentro del predio, en su caso éstas se llevarán a cabo utilizando charolas metálicas para la contención de cualquier vertimiento accidental. • Diariamente se hará la recolección de residuos según su tipo y se dispondrán de manera temporal en los recipientes específicos para posteriormente ser entregados a una empresa autorizada para su manejo y disposición final. • Para los residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores, se colocarán recipientes con tapa debidamente rotulados y colocados en lugares estratégicos para facilitar su uso, diariamente estos residuos serán entregados al servicio de limpia pública.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la cubierta vegetal. 	<ul style="list-style-type: none"> El REGULADO señaló que se tiene planeado que el 83% de la superficie arrendada para el PROYECTO sea destinado a áreas verdes, por lo que se cumple con el 12% mínimo establecido en la Norma NTEA015-SMA-DS-2012 que establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de áreas arboladas; aun así, se deberá sembrar un cerco de vegetación alrededor del resto del proyecto. Ya que el proyecto se encuentra en una zona clasificada como Área Natural Protegida, se deberán llevar a cabo las obras de reforestación que establezca la autoridad competente.
------------	---	---

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
1. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temoaya, Estado de México y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Servicio-Trojes Almoloya"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida del Canal (Amomolulco - Ixtlahuaca) sin número, Ranchería los Trojes, Temoaya, Estado de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar el(los) impacto(s) ambiental(es) derivado(s) de la afectación a la vegetación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georeferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
- c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- d) Origen y obtención de las plántulas.
- e) Densidades y patrones de reforestación.
- f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

3. Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de vegetación, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la flora del sistema ambiental o sistema ambiental regional.

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georeferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.

4. El REGULADO deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-P, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

5. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
6. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10942/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Rubén Laureano Becerril Barrientos**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Beba Combustibles S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 15EM2021X0239
Bitácora: 09/MPA0417/11/21
Folios: 078154/12/21, 093690/07/22 y 098915/10/22



